

MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

C. Elsa Alejandra Cantú García
Apoderada Legal de la Empresa
Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE APODERADA
LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CONFORME AL ART. 113 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIY Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo,
Expediente: 28TM2021X0050.
Bitácora: 09/IPA0222/08/21.

Con referencia al escrito número SSMAC-2021-163 de fecha 05 de agosto de 2021, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 17 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), por medio del cual en representación de la empresa PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V., en adelante el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "PEFORACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL POZO TASKUYU-TEXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL A8.BG, MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS", en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Soto La Marina, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el

Recibir Notificación Electrónica.

Página 1 de 20

ELSA Alejandra Cantú García

[Firma] 09/09/21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar la exploración y extracción de hidrocarburos; actividades que corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 17 de agosto de 2021, por medio del escrito número **SSMAC-2021-163** de fecha 05 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP del PROYECTO**, el cual consiste en la perforación, operación y mantenimiento del **pozo Taskuyu-1EXP**, así como el abandono de la infraestructura. Lo anterior en una superficie total de **10,707.25 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Soto La Marina, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual A8.BG**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. CNH-R02-L02-A8.BG/2017, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).

VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, la **C. ELSA ALEJANDRA CANTÚ GARCÍA** Apoderada Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 333,227 de fecha 18 de mayo de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, notario público Núm. 207 asociada al Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la notaría Núm. 10 de la Ciudad de México.

VII. Que, mediante el escrito referido en el **Considerando V** del presente oficio, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**

VIII. Que, de la información presentada mediante el escrito señalado en el **Considerando V** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El **PROYECTO** consiste en la perforación del pozo **Taskuyu-1EXP**, contemplando las etapas de perforación, operación, mantenimiento y abandono del pozo. Lo anterior se pretende ubicar en un cuadro de maniobras existente y utilizando un camino de acceso ya construido en el municipio de Soto La Marina en el estado de Tamaulipas, dentro de la delimitación del **Área Contractual A8.BG**.
2. Respecto de la ubicación geográfica del pozo, así como la superficie requerida para realizar la perforación de este, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Pozo Taskuyu-1EXP y cuadro de maniobras:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84			
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras	
	X	Y	Vértice	X Y
			1	

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Taskuyu-1EXP	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		2	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
			3		
			4		
Superficie = 10,450.00 m²					

Nota. Las dimensiones manifestadas por el REGULADO para el cuadro de maniobras corresponden a 110 m de longitud por 95 m de ancho (Página 17 del IP), dicho cuadro de maniobras ya se encuentra construido.

Camino de acceso:

Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84							
Vértice	X		Y	Vértice	X		Y
Eje del camino de acceso							
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.			4	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		
2				5			
3				6			
Derecho de vía del camino de acceso							
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.			8	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		
2				9			
3				10			
4				11			
5				12			
6				13			
7				Superficie = 257.25 m²			

Nota. Las dimensiones manifestadas por el REGULADO para el camino de acceso corresponden a 36.75 m de longitud y con un ancho irregular de 7 m (Página 17 del IP), dicho camino de acceso ya se encuentra construido.

De acuerdo con lo señalado por el REGULADO la superficie total requerida para el PROYECTO corresponde a 10,707.25 m². Además, el REGULADO precisó que el cuadro de maniobras y el camino de acceso que se pretenden usar para la perforación del pozo Taskuyu-1EXP, ya fueron previamente construidos.

- Referente a las actividades que el REGULADO pretende realizar como parte del PROYECTO, mismas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
AMBIENTAL



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

que fueron ampliamente descritas dentro del IP, se resume lo siguiente:

- **Movilización y desmovilización del equipo.** Los equipos se movilizarán mediante transporte pesado y personal altamente calificado para realizar estas operaciones, las vías de acceso o los caminos estarán en buen estado y libres de cualquier obstáculo, ya que estos pueden dañar los equipos o medios de transporte resultando en daños que pueden retrasar el programa de movilización del taladro de perforación. El **REGULADO** señaló que la movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por esta **AGENCIA**.
- **Armado y desarmado del equipo.** Las principales acciones por realizar son las siguientes:
 - Subida de la torre de perforación.
 - Deslizamiento de la torre de perforación.
 - Montaje del BOP.
 - Montaje del Top Drive.
- **Perforación del pozo Taskuyu-1EXP.** Actividad que, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, se basa en la realización de un orificio mediante un taladro, este taladro dirigido se denomina "perforación piloto", por su carácter de ser conducido y, constituye el trazado y camino base para su posterior ensanchado mediante sucesivos repasos interiores con herramientas tipo fresas, de diámetros progresivamente crecientes.

El **REGULADO** manifestó que en el pozo Taskuyu-1EXP se prevé la extracción de Gas y Condensado, y que éste se pretende perforar en 4 etapas, cuyas características son las siguientes:

Etapas	Profundidad (md)	Diámetro de perforación (In)	Objetivo
1	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAI Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.		
2			





MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

Etapa	Profundidad (md)	Diámetro de perforación (In)	Objetivo
3	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAI Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.		
4			

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que el objetivo del pozo Taskuyu-1EXP es incorporar recursos contingentes provenientes de la formación productora Oligoceno Palma Real, el fluido esperado es Gas y Condensado. Los datos geodésicos del pozo se presentan a continuación:

Pozo Taskuyu-1EXP	
Elevación del terreno (m)	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAI Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.
Altura de la mesa rotatoria sobre el terreno (m)	
Trayectoria	
Profundidad total programada vertical (mvbmn)	
Profundidad total programada desarrollada (mdbmr)	

- **Medición y pruebas de producción.** Actividad que se realizará de manera posterior a la perforación del pozo, cuyos objetivos son:

- Establecer la productividad/inyectabilidad de los pozos al comienzo de la vida productiva comercial.
- Pronosticar la productividad/inyectabilidad de los pozos a largo plazo.

El **REGULADO** señaló que las pruebas de producción se pueden clasificar como simples o como pruebas completas de presión/producción. Las primeras incluyen solamente la medición cuidadosa y controlada de los fluidos producidos durante un periodo determinado, mientras que las pruebas de presión/producción registran al mismo tiempo dos parámetros de la vida de un pozo, pudiéndose realizar en distintos momentos, tales como:

- Prueba con tubería en hoyo desnudo previo a la inserción del revestidor.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

- Prueba con tubería de perforación en hoyo revestido.
 - Prueba después de la terminación definitiva de la perforación del pozo, una vez retirado el taladro de la localización.
- **Operación.** El **REGULADO** señaló que, al ser un nuevo pozo exploratorio, el principal objetivo es establecer la presencia de hidrocarburos, por lo que inicialmente no entrará en operación, y se contempla fluir el pozo durante las pruebas de medición con la finalidad de obtener los datos de la formación o yacimiento, si el pozo resulta productor se realizará el desarrollo del campo o bien, se taponará de manera temporal o permanente dependiendo el desarrollo del área. Posterior al taponamiento se realizarán recorridos diarios verificando presión en cabezal y presión en línea para evaluar el comportamiento de este, además de mantenimientos generales a válvulas. Una vez que inicie el proceso de declinación la presión de yacimiento y su gasto, se procederá a analizar el sistema artificial de producción óptimo para el pozo, ya sea barras espumantes, sarta de velocidad, tubería capilar, ventury, etc, y dependiendo de este sistema se programa la operación para suministro de químicos y/o monitoreo de variables.
- **Mantenimiento.** Consistirá en la realización de actividades que permitan conservar el camino revestido en óptimas condiciones de tránsito, lo cual implicará la ejecución de trabajos de limpieza para retirar la basura que se acumule y el material vegetal que haya crecido o que pueda invadir y deteriorar el área de rodamiento. Asimismo, se procederá a rehabilitar aquellos sitios donde se formen depresiones o hundimientos de la sección previamente construida, debido al desplazamiento horizontal de los materiales, comúnmente generado por el peso y la circulación de vehículos durante la época de lluvias, para lo cual se colocará material nuevo que será compactado con el rodillo. Vinculado a lo anterior, será efectuado el chapeo de visibilidad del camino, referente a eliminar ramas, zacates, arbustos y herbáceas altas que obstruyan la perspectiva visual del derecho de vía.

Para el cuadro de maniobras, las actividades consistirán en la limpieza del área para eliminar el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

material vegetal que se desarrolle dentro del área, el reacondicionamiento del terreno donde se formen depresiones o hundimientos, sustitución de postes y alambre de púas en caso de ser necesario y retiro de líquidos del contrapozo para evitar el rebosamiento de este.

Respecto de las actividades de mantenimiento del pozo, el **REGULADO** señaló que se tiene contemplado un plan de intervenciones menores, dado que en la vida productiva del pozo pudiera ser necesario llevar a cabo reacondicionamientos para aprovechar correctamente la energía del yacimiento, así como eliminar problemas mecánicos que impidan su producción. Asimismo, indicó que durante la operación del pozo se realizarán recorridos diarios verificando presión en cabezal y presión en línea para evaluar el comportamiento de este, además de dar cumplimiento al programa de mantenimiento general al árbol de Válvulas como engrasado o lubricación, pintura cuando así requiera.

- **Abandono.** Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**. Se realizará la limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **30 años**, contemplando las etapas de perforación, operación y mantenimiento. Sin embargo, el **REGULADO** indicó que la perforación del pozo se estima en un periodo de **33 días**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	Previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades de perforación, operación y mantenimiento del camino de acceso, cuadro de maniobras y el pozo serán capacitados, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado venta, compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiendo la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente. En las áreas adyacentes al PROYECTO no se ubicaron especies de flora y fauna clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , sin embargo, se darán pláticas de concientización a los trabajadores de la obra.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Se instalarán señalamientos en lugares visibles a orilla del camino de acceso en el inicio, las intersecciones y a la entrada del pozo referente al campo, pozo y localización. Así como de límite de velocidad.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de	El REGULADO manifestó que no se llevará a cabo la remoción de vegetación, ya que el camino de acceso y cuadro de maniobras son infraestructuras ya existentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se instalarán en el sitio durante la etapa de perforación del pozo sanitarios portátiles, considerando una unidad por cada 15 trabajadores. La instalación, mantenimiento y disposición de los residuos se realizará con proveedores autorizados con servicio de limpieza por lo menos cada tercer día.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El REGULADO indicó que no se llevarán a cabo estas actividades, ya que el camino de acceso y cuadro de maniobras son infraestructuras ya existentes.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	El REGULADO señaló que no se generará este tipo de material, toda vez que el camino de acceso y cuadro de maniobras son infraestructuras ya existentes.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El REGULADO indicó que no se pretende construir el camino de acceso, ya que está infraestructura, así como el cuadro de maniobras ya existen en el área del PROYECTO.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o	El REGULADO señaló que a pesar de que el cuadro de maniobras es infraestructura existente, se realizarán pruebas de compactación para verificar, en caso de que no cumpla con el 90% Proctor, se procederá a realizar la compactación hasta alcanzar el porcentaje indicado. Por



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	su parte todos los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	Con base en lo anterior, el REGULADO manifestó que los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo, se colocarán sobre geomembranas o liners, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes deberán garantizar la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	El REGULADO señaló que el cuadro de maniobras ya cuenta con protección perimetral, y se le dará constante mantenimiento a la misma durante toda la vida útil del PROYECTO.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Se establecerá un programa de mantenimiento al camino de acceso y el cuadro de maniobras, adicionalmente si durante la vida útil del PROYECTO se presentan eventos que dañen o afecten dicha infraestructura, por lo que se harán recorridos de monitoreo para asegurarse que se encuentre en óptimas condiciones y posteriormente se realizarán las reparaciones correspondientes para mantener operativa dicha infraestructura.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El programa de mantenimiento mencionado en el punto anterior incluirá el mantenimiento a la señalética instalada sobre el camino de acceso.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	Con base en lo descrito por el REGULADO en el IP, así como lo observado en el Anexo E "Evidencia Fotográfica", se desprende que el contrapozo del pozo Taskuyu-1EXP, ya se encuentra construido y tendrá la finalidad de evitar los derrames de fluidos provocados por la perforación del pozo, al exterior de la torre de perforación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	No se requerirán construcciones adicionales, para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y/o materiales, toda vez que el cuadro de maniobras cuenta con el área suficiente para dicho almacenamiento.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Se instalarán tambos de 200 l con tapa identificados (código de colores), en el área del PROYECTO durante el desarrollo de las actividades, debiendo ser recolectados periódicamente y enviados a los contenedores de 6 m ³ que se ubican dentro del cuadro de maniobras, para finalmente ser recolectados y transportados para su disposición final con empresas autorizadas para tal fin, debiendo llevar la bitácora correspondiente con las entradas y salidas de dichos residuos.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Los residuos que se generen durante los procesos de perforación y mantenimiento del pozo serán dispuestos en los centros autorizados para tal fin (acopio, centro de disposición, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje o reutilización).
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Los recortes de perforación se manejarán de acuerdo con sus características CRIT (sic), pudiendo ser manejados como residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	El manejo del recorte de perforación dentro de la localización se hará mediante presas metálicas, los líquidos recuperados podrán ser reutilizados en el proceso de perforación cumpliendo con las características, finalmente los recortes y los fluidos de perforación se transportarán en góndolas cerradas que eviten su escurrimiento durante el traslado hacia el centro de disposición final. Además se contratará una empresa autorizada para el transporte con autorizaciones vigentes.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables	Se almacenarán de forma temporal en contenedores de 6 m ³ o en tambos metálicos de 200 l y de forma temporal, para posteriormente ser transportados y enviados a los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	centros de disposición autorizados para tal fin.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Las aguas residuales producto de los sanitarios portátiles y fosas sépticas serán manejadas por compañías especializadas y autorizadas con los permisos correspondientes para el manejo y disposición de dichas aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	De presentarse algún derrame que pueda afectar al suelo se procederá primeramente a contener la fuga y/o el derrame, recuperar el material derramado, sanear y limpiar el área afectada, finalmente a restaurar a sus condiciones originales.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	Finalizada la perforación se procederá a realizar el desmantelamiento del equipo de perforación para su movilización y proceder a las pruebas de producción. El personal involucrado en la realización del PROYECTO verificará al término de las actividades la limpieza general, se procederá al retiro del equipo, materiales y sanitarios portátiles.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	La localización deberá quedar libre de material, equipo, residuos y libre de áreas contaminadas por derrame de residuos o materiales contaminantes. En caso de existir áreas contaminadas se deberá proceder a la limpieza o saneamiento de dichas áreas afectadas.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	De ser el caso en que se tenga que taponar el pozo por improductivo o por haber cumplido con su etapa productiva y halla declinado su producción, se avisará a la Autoridad presentando un informe con los siguientes datos: · Localización (coordenadas referidas a planos de INEGI). · Profundidad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		- Diámetro. - Litología cortada. - Diseño del abandono. El pozo se sellará con cemento en la zona del acuífero, de acuerdo con los lineamientos para abandono, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017 o con los lineamientos vigentes a la fecha. Como mínimo se colocará un tapón mecánico y por encima 30 m de cemento, o como segunda opción la colocación únicamente de un tapón de 60 m de espesor, de modo que su base quede posicionada a 20 m de la cima del intervalo disparado, de tal manera que se pueda asegurar que en caso de ruptura del revestimiento no se introducirán contaminantes al acuífero. Se instalará en la boca del pozo una plancha de concreto de 1 m x 1 m por lado y 10 cm de espesor, y finalmente un monumento que consiste en tubo con su manómetro y la placa con el nombre del pozo, fecha de perforación y taponamiento.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	Si las áreas ocupadas por el camino de acceso y del cuadro de maniobras no son requeridas y previo consenso con él o los propietarios, se podrá proceder al retiro del material de revestimiento, escarificando el terreno compactado para su restauración a las condiciones originales con especies nativas de la zona y de ser necesario se podrá hacer un programa de compensación (reforestación) acorde al área afectada por el PROYECTO.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos	Una vez terminadas las labores de abandono, el terreno se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la zona, zacates y aplicando riegos de auxilio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	de restauración.	

7. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, manifestó que el PROYECTO incide sobre una plataforma ya construida, la cual se encuentra en un predio que fue utilizado por el propietario para actividades agropecuarias, por lo que la vegetación original fue removida en su totalidad, sin embargo, en los alrededores del área donde se ubicará el PROYECTO existe Vegetación Secundaria de Matorral Espinoso Tamaulipeco, conforme a la clasificación de la Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pero, el REGULADO señaló que el proceso de perforación no prevé realizar impactos adicionales sobre la vegetación. A pesar de lo anterior, el REGULADO en la página 70 del IP, manifestó que al término de la vida útil del PROYECTO pretende realizar la reforestación del sitio en los 10,707.25 m² que corresponde a la superficie total del PROYECTO, por lo que propuso restaurar el área con un total aproximado de 1,178 plantas con especies nativas y en especial con dos especies: *Prosopis glandulosa* y *Ebenopsis ebano*, las cuales tienen características adecuadas para trabajos de restauración en ecosistemas de zonas áridas y semiáridas y tienen representatividad con la vegetación observada a los alrededores del área del PROYECTO. Asimismo, el REGULADO indicó que no visualizó en el área del PROYECTO ninguna especie que se encuentre bajo algún estatus especial de conservación de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta DCGEERC, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), corroboró que el PROYECTO tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

«Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Espinoso Tamaulipeco», no obstante, con base en el **Anexo E** denominado «Evidencia fotográfica», dentro del área en donde inciden las actividades del **PROYECTO** se observó que no existe vegetación y se aprecia la infraestructura descrita por el **REGULADO** como el camino de acceso, cuadro de maniobras y los cercos perimetrales del cuadro de maniobras; por lo que las áreas del **PROYECTO** se encuentran previamente impactadas.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que observó una baja actividad, debido a que este sitio cuenta con actividades agropecuarias. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de infraestructura industrial y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre.

8. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 5.29 km de distancia y corresponde al **ANP** denominada «Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo».

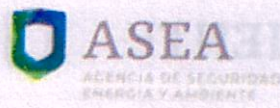
- IX. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

(Énfasis añadido).

- X. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VIII** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del **Considerando VIII** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en los numerales 6 y 7 del **Considerando VIII** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del reglamento Interior de la Agencia Nacional de seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado **"PERFORACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL POZO TASKUYU-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL A8.BG, MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS"**, únicamente para las etapas de perforación, operación,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

mantenimiento y abandono del pozo, toda vez que el cuadro de maniobras y camino de acceso a dicho pozo ya fue construido; con pretendida ubicación en el municipio de Soto La Marina, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos VIII a X** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a su escrito de ingreso señalado en el **Considerando V** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VIII** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VIII** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. ELSA ALEJANDRA CANTÚ GARCÍA**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**

lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1244/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

OCTAVO. - Notificar la presente resolución a la **C. ELSA ALEJANDRA CANTÚ GARCÍA**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos".

C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Bitácora: 09/IPA0222/08/21.
Expediente: 28TM2021X0050.

JALM / MMR

Página 20 de 20

